



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE OCTUBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA,
DEPARTAMENTO DE CHONTALES
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3618-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación de Central, con sede en la ciudad de Juigalpa, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-06-155-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **María Estelbina Báez Castilla**, alcaldesa municipal/ ex vicealcaldesa; **José Natividad Chavarría Ramírez**, secretario del Concejo Municipal; **Brenda Karina Jirón Requenes**, gerente municipal; **Nuvia María Ruiz Sequeira**, asesora legal; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director de finanzas; **Jeniffer Karina Urbina Escobar**, directora administrativa; **Ninfa María Sequeira Sandoval**, directora de facilitación de las inversiones y tributación; **Romel José Leiva Rodríguez**, director de inversión pública; **Sergio Raúl Herrera**, exdirector de planificación municipal; **Jesner Esaú Duarte Lumbi**, responsable de formulación; **Ileana Pastora Suárez González**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Belkis Isabel León Suárez**, técnico en el Departamento de Fiscalización; **Maritza Isabel Oporta Tijerino**, vicecontadora; **Ana Bell Aragón Orozco y Karina Victoria Sánchez Espinoza**, técnicas contables; **Nacira del Socorro Hernández**, exkardista; **Navieska Lucía Guzmán Alvarado**, cajera general/excajera; **Aníbal Antonio García Vargas**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **María Claritza Fajardo Flores**, técnica en la Oficina de Tesorería/ excajera general; **Ermelinda Campos Urbina**, responsable de gestión del talento humano; **Rosalpina Marín García e Hidania José Aguilar Miranda**, técnicas en la Oficina del Talento Humano; **Rosa Esmelda Amador Argüello**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Alba Lina Guevara Álvarez**, responsable



del Departamento de Registro al Contribuyente; **Johnny Javier Ruiz Urbina**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **María Yajayra Downs Rodríguez** y **Carlos Miguel Molina Cabrera**, formuladores de proyectos; **María Mercedes Gómez Solís**, responsable de tesorería; **Erwing de Castilla Urbina**, exalcalde; **Mireya del Socorro Duarte Madrigal**, exdirectora administrativa; **Miguel Ángel Díaz Fernández**, exresponsable de la Oficina de Informática e Innovación Tecnológica; **Augusto César Urbina**, exasesor legal y **Ewell Baldomar Duarte Canizales**, exdirector de proyectos, todos de la comuna auditada; **René José López Silva**, **Ervin Antonio Espinoza Miranda** y **Héctor Eliel Miranda**, contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **Opinión adversa:** Debido a la importancia de los asuntos descritos en la sección Base para la Opinión Adversa del informe en Auto; el informe de cierre de ingresos y egresos de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, no ha sido preparado en todos los aspectos materiales de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés; 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: *a) Falta de manuales de procedimientos y normativas en áreas sustantivas y de apoyo; b) Debilidades en la documentación de respaldo de los ingresos registrados en el informe de cierre del año dos mil veintitrés; c) No se realiza levantamiento físico que determine los alcances de obras de los proyectos ejecutados; d) Inconsistencias en el registro de la disponibilidad del efectivo en caja y banco, al inicio y final del año dos mil veintitrés; y e) Inadecuado registro contable en ingresos y egresos.* 3) **En cuanto al cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias:** Se determinaron omisiones de ley que no tienen ningún efecto directo en el informe de cierre de ingresos y egresos del año dos mil veintitrés; que se encuentran en contravención a lo establecido en los artículos 39 del Capítulo I del Decreto 455, Plan de Arbitrios Municipal; 7 literal c) de la Ley No.1139, Ley Anual de Presupuesto General de la República para el año dos mil veintitrés; y 2.11 Actuación de los Servidores Públicos, de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República; y 4) **En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** De tres (03) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia



ARP-06-152-2023, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante resolución de referencia RIA-CGR-2173-2023, de fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés; la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, implementó dos (02) recomendaciones y una (01) no cumplida; para un grado de cumplimiento del sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento (66.66%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento a disposiciones legales establecidas; así como falta de implementación a recomendación de auditoría previa, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación no cumplida de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-06-155-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **María Estelbina Báez Castilla**, alcaldesa municipal/ ex vicealcaldesa; **José Natividad Chavarría Ramírez**, secretario del Concejo Municipal; **Brenda Karina Jirón Requeses**, gerente municipal; **Nuvia María Ruiz Sequeira**, asesora legal; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director de finanzas; **Jeniffer Karina Urbina Escobar**, directora administrativa; **Ninfa María Sequeira Sandoval**, directora de facilitación de las inversiones y tributación; **Romel José Leiva Rodríguez**, director de inversión pública; **Sergio Raúl Herrera**, exdirector de planificación; **Jesner Esaú Duarte Lumbi**, responsable de formulación; **Ileana Pastora Suárez González**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Belkis Isabel León Suárez**, técnico en el Departamento de Fiscalización; **Maritza Isabel Oporta Tijerino**, vicecontadora; **Ana Bell Aragón Orozco** y **Karina Victoria Sánchez Espinoza**, técnicas contables; **Nacira del Socorro Hernández**, exkardista; **Navieska Lucía Guzmán Alvarado**, cajera general/excajera; **Aníbal Antonio García Vargas**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **María Claritza Fajardo Flores**, técnica en la Oficina de Tesorería/ excajera general; **Ermelinda Campos Urbina**, responsable de gestión del talento humano; **Rosalpina Marín García e Hidania José Aguilar Miranda**, técnicas en la Oficina del Talento Humano; **Rosa Esmelda Amador Argüello**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Alba Lina Guevara Álvarez**, responsable del Departamento de Registro al Contribuyente; **Johnny Javier Ruiz Urbina**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **María Yajayra Downs Rodríguez** y **Carlos Miguel Molina Cabrera**, formuladores de proyectos; **María Mercedes Gómez Solís**, responsable de tesorería; **Erwing de Castilla Urbina**, exalcalde; **Mireya del Socorro Duarte Madrigal**, exdirectora administrativa; **Miguel Ángel Díaz Fernández**, exresponsable de la Oficina de Informática e Innovación Tecnológica; **Augusto César Urbina**, exasesor legal y **Ewell Baldomar Duarte Canizales**, exdirector de proyectos, todos de la comuna auditada; **René José López Silva**, **Ervin Antonio Espinoza Miranda** y **Héctor Eliel Miranda**, contratistas de proyectos a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales.



TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación no cumplida de auditoría predecesora; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos dos (1402) de las diez de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA